

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2201671
Promovida por	(...)
Materia	Empleo
Asunto	Empleo Público. Policía Local. Procedimiento solicitud vacaciones, permisos y licencias
Actuación	Resolución de cierre

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de Inicio de Investigación de fecha 20/05/2022, tiene origen en la falta de respuesta al escrito presentado por el promotor de la queja ante el Ayuntamiento de Almassora en fecha 18/03/2022 en el que manifiesta su disconformidad con el procedimiento utilizado en el ayuntamiento para la petición de vacaciones, permisos y licencias de los funcionarios del departamento de policía local. Según indica "(...) un procedimiento totalmente diferente al resto de funcionarios del Ayto., dado que no se registran las solicitudes, no tenemos ninguna garantía de recepción de dichas solicitudes, así como cuando se deniegan dichas solicitudes quedan registradas de ninguna manera posible, ni en fecha, forma o persona de deniega. Por lo cual se crea un agravio comparativo y una grave vulneración, de unos funcionarios a otros, dado que el resto de funcionarios del Ayto., aprox 140, realizan un procedimiento el cual si crea garantías, registro de estas solicitudes, y se queda archivado en una intranet del propio ayuntamiento. Y es por ello que solicitamos realizar dicho proceso de solicitudes de la misma manera y forma de los demás compañeros del Ayto., dado que somos los únicos que realizamos este sistema obsoleto, ridículo y arbitrario al mismo tiempo"

En base a ello, en fecha 18/03/2022 presentó un escrito ante el Ayuntamiento de Almassora con el número de registro REGAGE22e00007942893 junto con otros representantes sindicales y de personal del Ayuntamiento, del que a fecha de presentación de la queja no se había obtenido respuesta expresa.

De lo actuado se entendió que la actuación del ayuntamiento de Almassora podría afectar al derecho de la persona promotora del expediente a una buena administración (art. 9 del Estatuto de Autonomía) y más concretamente al derecho a obtener una respuesta expresa de la Administración (art 21 ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) , lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Tras la tramitación de la queja, y ante la falta de contestación por parte de la autoridad municipal al informe solicitado en la Resolución de Inicio de Investigación, en fecha **05/07/2022** el Síndic de Greuges se emitió una resolución en la que se acordó formular al Ayuntamiento de Almassora la siguiente recomendación :

"En consecuencia, **recomendamos al Ayuntamiento de Almassora** que, si no lo hubiera hecho todavía, proceda a dar contestación expresa y motivada. al escrito presentado por el autor de la queja en fecha 18/03/2022 con el número de registro REGAGE22e00007942893 referente al procedimiento utilizado en el Ayuntamiento de Almassora para la petición de vacaciones, permisos y licencias de los funcionarios del departamento de policía local"

El Ayuntamiento de Almassora, a través de su alcaldesa-presidenta, emite informe en fecha 28/07/2022 en respuesta a nuestra resolución de consideraciones en el sentido de que "en ningún caso se ha dado falta del respuesta al escrito presentado por el promotor de la queja" dado que el escrito inicial de los promotores del 18/03/22 fue contestado por este ayuntamiento el 13/04/2022 a las 08,35 horas mediante notificación a través de My Tao cumpliéndose en consecuencia los plazos legales.

En el informe se indica lo siguiente:

Primero .- En relación a que las solicitudes de vacaciones , permisos , licencias y cambios de turno , no están provistas de ningún número de registro de control , con los inconvenientes de gestión y control que puede acarrear y que se viene utilizando el modelo SS PL03 05/04/02. Debo informar que efectivamente para dicho tipo de solicitudes se viene utilizando el modelo “SS PL0305/04/02 - GI-22”, dichas solicitudes son presentadas por los interesados directamente en el despacho del inspector encargado del área, o quien lo prefiera en bandeja de la unidad de gestión. Siendo el mismo funcionario interesado el que reseña la fecha en la cual ha realizado la solicitud y la ha pasado a la firma de su jefe/a de grupo, el cual también efectúa verificación de la fecha.

Segundo .- No consta que dicho sistema haya provocado extravíos ni retrasos . Siendo firmadas normalmente en el mismo día o días siguientes al de su entrega, salvo aquellas solicitudes que no pueden ser firmadas cuando los días solicitados pueden ser coincidentes con actos festivos, religiosos o deportivos , aún pendientes de planificar su cobertura , por estar a la espera de programas de actos u otro tipo de información ajenos a esta Policía Local , y tampoco son criterios de retraso la presentación “ casual” de solicitudes fuera de los días y horas laborables del personal de gestión administrativa.

Tercero.- Por lo anterior no puede alegarse que las posibles, en algunos casos respuestas no inmediatas , sea debido a la tramitación en el formato actual de las solicitudes dado que en la misma circunstancias nos encontraremos en cualquier tipo de sistema.

Cuarto .- No deben preocuparse los Srs. (...) , (...) y (...) , en lo referente al control y organización de las solicitudes de vacaciones , permisos, descansos , etc. por parte de la Plana Mayor , dado que tras su aprobación todas las solicitudes son introducidas en el aplicativo informático Syspol , donde quedan registradas.

Quinto .- En lo referente a que en la actualidad existen solicitudes que no han sido aún contestadas se debe informar que de las numerosas solicitudes presentadas en fechas recientes, se encuentran todas informadas a excepción de aquellas que pueden afectar a las fechas de Semana Santa y Pascual , dado que por parte de esta Jefatura, a fecha de hoy , no se ha podido aún cerrar la Orden de Servicio O.I. 13/2022, puesto que no se dispone aún de la totalidad de la programación de actos que han de facilitar las distintas entidades y organizaciones implicadas (Hermandad del Santísimo Cristo , Tambors de Passió, tres parroquias de la localidad , etc.)”

A la vista de lo expuesto, y a pesar de haber dado respuesta al escrito presentado por el promotor de la queja, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración por parte del Ayuntamiento de Almassora con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en elsindic.com/actuaciones las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución

A vista de lo expuesto ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana